

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55975
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19252

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de febrero de 2008, con el N° 08-019252-00000-0000, por la sociedad Unilever NV, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CONCENTRADO PARA PREPARAR UN CALDO, SOPA, SALSA, JUGO DE CARNE O PARA USO COMO UN CONDIMENTO, EL CONCENTRADO COMPRENDE PARTICULADOS Y XANTAN Y GOMA DE ALGARROBO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2006/012061 del 7 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 607 del 31 de agosto de 2009, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Quala S.A., representada legalmente por su apoderada la doctora Andrea Tobos Mateus, oposición que, una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 09238 y notificado por fijación en lista el 1 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 255 a 261 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-019252-00010-0000 del 31 de agosto de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 19 (Fls. 271 a 275) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Quala S.A.

Argumenta la doctora Andrea Tobos Mateus, en su calidad de apoderada de Quala S.A., que la solicitud se afecta con los documentos US 2003044503A1, US 5385747, WO 0235944 y US 5593716, mencionando que el concentrado reclamado en la solicitud pudo haberse derivado de manera obvia de las enseñanzas divulgadas en dichos documentos. De igual

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55975
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19252

forma, continúa su argumentación mencionando que el documento US 2003044503A1 se relaciona con un producto compuesto auto-sostenible que es sustancialmente sólido a temperatura ambiente y comprende un gel comestible que tiene uno o más componentes saborizantes y/o texturizantes distribuidos uniformemente en el producto; menciona el documento US 5385747 y argumenta que le resta nivel inventivo a la solicitud por cuanto divulga las propiedades y el efecto que causa el combinar la goma de algarrobo con goma de xantan. Por otra parte, la opositora afirma que el documento WO 0235944 divulga las características esenciales de las reivindicaciones 1, 2, 7 y 8 de la solicitud. Por último, el documento US 5593716 se refiere a la utilización de agentes gelificantes como la goma de algarrobo y goma de xantan.

El solicitante considera que los documentos citados por el opositor no pueden ser considerados, pues hacen referencia a propósitos, aplicaciones y problemas diferentes a los señalados por el solicitante para su invención; ya que, según el solicitante, ninguno de los documentos que aportó el opositor enseña una solución de un formato de gel y de un agente gelificante que comprende una combinación de xantan y goma de algarrobo en una concentración de 0.1 a 10% en peso con base en el contenido de agua del concentrado.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. Igualmente, la sociedad opositora no suministra algún efecto técnico que permita realizar un juicio respecto a la falta de nivel inventivo.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por el opositor no están debidamente sustentados, por tal razón, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 19 contenidas en los folios 271 a 275 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55975
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19252

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la doctora Andrea Tobos Mateus, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Quala S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“CONCENTRADO PARA PREPARAR UN CALDO, SOPA, SALSA, JUGO DE CARNE O PARA USO COMO UN CONDIMENTO, EL CONCENTRADO COMPRENDE PARTICULADOS Y XANTAN Y GOMA DE ALGARROBO”

Clasificación IPC: A23L 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 19 **Folios:** 271 a 275.

Titular: UNILEVER NV.

Domicilio: Rotterdam, Holanda.

Inventores: Georg Achterkamp, Dieter Kurt Karl Ackermann, Chiharu Inoue, Reinhard Kohlus y Matthias Kuhn.

Prioridad N°: EP05077842.2
EP06115093.4

Fecha: 12 de diciembre de 2005.
7 de junio de 2006.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2006/012061 **Fecha:** 7 de diciembre de 2006.

Vigente desde: 7 de diciembre de 2006.

Hasta: 7 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de Unilever N.V., y a la doctora Andrea Tobos

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55975
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-19252

Mateus, apoderada de Quala S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 26 Sep 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLORED RICAURTE
notificacionpatentes@lloredacamacho.com

Doctora
ANDREA TOBOS MATEUS
andrea.tobos@tobos.com.co
info@martineztobospatentes.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓